



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00142 00**

Demandante: PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Demandados: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Medio de Control: CUMPLIMIENTO

AUTO

Mediante escrito presentado el veintinueve (29) de agosto de 2013 (fol.134-136), la Doctora Socorro Meza Herazo, en su calidad de apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2013 (fl.119-127).

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*

...”

Por su parte el artículo 26 de la ley 393 de 1997 prevé:

“Art. 26.- Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo...”

A la luz de la norma arriba citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello se **DISPONE**,

1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2013.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo (Sucre), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ